

CONSTANCIA SECRETARIAL, señor Juez le informo que la parte demandante arrió memorial con el que pretende dar cumplimiento a requerimiento anterior. A Despacho. Medellín, 28 de enero de 2022

JHONNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Jorge Hugo Barrientos Marín
Demandados	Luís Carlos Peña Marín
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00053 00
Interlocutorio No. 133	No se ha cumplido – reitera requerimiento so pena de desistimiento tácito.

Es menester precisar al apoderado de la parte demandante, que no le asiste razón cuando manifiesta en el memorial arrió el 24 de enero de 2022, que: “...1. En primer lugar, manifestarle al Despacho que, en memorial del día once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), no se hicieron las solicitudes que el Despacho resolvió en el auto mencionado al encabezar el presente escrito.”; pues en dicho memorial del 11 de enero de 2022, se lee literalmente: “...respetuosamente solicito a su Despacho que me adjuntar, al presente memorial, la constancia de remisión de los siguientes documentos:”; por lo que no hay ninguna duda, ni es elucubración de esta judicatura, lo resuelto sobre tal petición en el auto anterior, como pretende hacer ver el libelista en el último memorial arrió.

Igualmente, y mucho más importante resulta, que la parte demandante sigue sin dar cumplimiento al deber procesal de darle trámite al Despacho Comisorio librado en el presente proceso; pues insiste en enviar imágenes que dan cuenta del envío de dicha Comisión al correo electrónico del señor Andrés Bernardo Álvarez Arboleda; cuando lo que se le ha indicado desde el auto del 11 de noviembre de 2021, y reiterado en auto del 20 de enero de 2022, es que informe el estado de la diligencia comisionada mediante despacho comisorio No. 010 del 9 de julio de 2021, y allegue prueba de ello. Es decir, que se le está requiriendo para que informe cuando radicó tal documento ante la autoridad

comisionada, que arrime constancia de la radicación de ese comisorio, y del estado en que se encuentra dicha diligencia.

En tal medida, el término de treinta (30) días otorgado en el auto anterior, comenzará a contar de nuevo a partir del día siguientes a la notificación del presente auto, para que cumpla con el deber procesal explicado en el párrafo anterior; so pena de declarar el desistimiento tácito de la medida o de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 014



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**